

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria y Medio Ambiente

9233 Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de ampliación de cantera Provimeco, en finca La Miguelota, Alumbres, del término municipal de Cartagena, a solicitud de Triturados La Miguelota, S.A.

1. Visto el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental n.º 74/04, seguido a instancia de Triturados La Miguelota, S.A., con domicilio en Finca La Miguelota, Alumbres, 30.202-Cartagena (Murcia), con C.I.F: A-30.733.877, para un proyecto de ampliación de cantera Provimeco, en Finca La Miguelota, Alumbres, del término municipal de Cartagena, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el supuesto previsto en el Anexo II, grupo 9, letra k) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 16 de mayo de 2005, acuerda lo siguiente: «El proyecto de cantera Provimeco fue evaluado inicialmente y cuenta con Adecuación Ambiental resuelta, que incluye la ampliación propuesta, por lo que esta actividad se encuentra debidamente estudiada a los efectos ambientales según las consideraciones que establece el Anexo III de la Ley 6/2001, básica sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

No obstante, la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental ha valorado que la ampliación de la superficie actualmente afectada por la explotación, supondrá la destrucción de hábitats de interés comunitario, algunos de ellos clasificados como «raros», «muy raros», y «prioritarios», arranque de especies de flora protegida y supondrá la disminución de la superficie disponible como área de campeo y caza de aves rapaces. En base a esto, acuerda que la superficie actualmente afectada por la cantera no se vea aumentada, especialmente en su parte Norte, debiendo considerarse bajo la dirección de la Dirección General del Medio Natural, medidas que compensen el daño ecológico que esta actividad está produciendo.»

4. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001), y de acuerdo con la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental emite informe para un proyecto de ampliación de cantera Provimeco, en Finca La Miguelota, Alumbres, del término municipal de Cartagena, a solicitud de Triturados La Miguelota, S.A., que podrá desarrollar su actividad según las condiciones ambientales exigidas en la Declaración de Impacto Ambiental inicial y en la Resolución de Adecuación Ambiental de la que dispone, debiendo limitar la superficie afectada en su parte Norte y cumplir con las medidas correctoras que establezca la Dirección General del Medio Natural, no considerándose necesario se realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, condicionando la ampliación de la actividad a la conservación de los valores naturales y hábitats presentes en la zona.

Murcia, 18 de mayo de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

9461 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la modificación puntual 23-R del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, finca «La Coquela», a solicitud del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Visto el expediente número 534/04, seguido al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, 30.840-Alhama de Murcia (Murcia), con C.I.F: P-3000800-G, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, correspondiente a la modificación puntual 23-R del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, finca «La Coquela», resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 285, del viernes 10 de diciembre de 2.004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de febrero de 2005, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la modificación puntual 23-R del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, finca «La Coquela», en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la citada modificación puntual 23-R.

Cuarto. Con motivo de la modificación del perímetro inicialmente solicitado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, aportado a este procedimiento en fecha 5/07/05 por ese Ayuntamiento, se consulta nuevamente a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental que, en reunión extraordinaria de fecha 12/07/05 acuerda propuesta de Declaración de Impacto Ambiental favorable incluyendo las modificaciones de perímetro realizadas sobre la modificación puntual 23-R que se evalúa.

Quinto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 52/2005, de 13 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 109, de 14 de mayo de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la modificación puntual 23-R del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, finca «La Coquela», a solicitud del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Esta modificación de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 14 de julio de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El proyecto evaluado consiste en la Modificación Puntual n.º 23R, «Finca La Coquela», del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, sometida a Evaluación de Impacto Ambiental exclusivamente por el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, que somete a Evaluación de Impacto Ambiental los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como las modificaciones de los mismos que supongan la reclasificación de suelo no urbanizable.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeamiento de desarrollo ni aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia, tales como los Planes Parciales de cualquier uso cuando así lo exigiera expresamente el Plan General Municipal de Ordenación por actuar sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos, las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así

como otros cualesquiera que se propongan dentro del ámbito del sector afectado por la modificación, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente, o aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental.

La modificación propuesta consiste en el cambio de clasificación a suelo urbanizable residencial de unos terrenos cuya clasificación actual es la de suelo no urbanizable rural. Se trata de una superficie de 5.068.684 m² delimitada como «Alhama Golf Resort» en el plano I-2, de fecha marzo 2005, que introduce algunas modificaciones a la superficie inicialmente propuesta y delimitada como «Alhama Golf Resort» y «Servicios Alhama Golf» en el plano número P-2, REV 3, de fecha marzo 2004.

Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Alhama de Murcia, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad de la Modificación Puntual con la conservación del Medio Natural

a) Antes de la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, deberá recabarse informe de la Dirección General del Medio Natural, sobre la necesidad de realizar la evaluación de las repercusiones derivada del artículo 6 del R.D 1995/1997 de medidas para contribuir a garantizar la Biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. Se estará, en su caso, a lo dispuesto por el Órgano competente anteriormente citado.

2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación Puntual, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento derivados esta Modificación Puntual, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas.

Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

c) La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia «Finca La Coquela» deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

d) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en el Región de Murcia. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para el suelo urbano y urbanizable situado junto a autopistas y autovías deberán ser informados, en su caso, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

La Modificación Puntual y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

9435 Anuncio de contratación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: 94/05

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suministro de Bolsas colectoras de orina para consumo interno de los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.
- b) Número de unidades a entregar:
- c) División por lotes y número: Lote 1- Bolsas colectoras de orina 2000 cc.
Lote 2- Bolsas pediátricas para recogida de orina; abierta/cerrada; 100/150cc
- d) Lugar de ejecución: En los diferentes Centros Sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud.
- e) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.